

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE MAYO DE 1949

} NUMERO 10.894

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 183, 184 y 185 de 6 de mayo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resuelto Nº 437 de 2 de mayo de 1949, por el cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 22 de 22 de abril de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

Resuelto Nº 58 de 31 de marzo de 1949, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 99 de 19 de abril de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 160 de 4 de abril de 1949, por el cual se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 123 de 3 de mayo de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 39 de 21 de abril de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Claudia Thomas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183

(DE 6 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad a la señora Evelina Bracho de Lay, Agente de Correos de Escobal, mientras duren las vacaciones de la titular, señora Jesusa de Bracho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 184

(DE 6 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Nelly Eleira Medina, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Cermeño, en reemplazo de Ninfa del Carmen Argel, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 185

(DE 6 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Margarito Sánchez, Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayecto de Río Grande-Copé, en reemplazo del señor Rubén Herrera, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 437.—Panamá, mayo 2 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del

Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Dolores N. Jaén A., ex-Oficial de 4ª categoría del Archivo Nacional, el derecho a percibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones de acuerdo con la ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo. Se advierte que aunque por Resuelto Nº 125 de 23 de febrero de este mismo año, le fue concedido a la señorita Jaén un mes de vacaciones no pudo hacer uso de ellas por razones del servicio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.5.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Educación

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 22.—Panamá, 22 de abril de 1949.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que la señora Luisa Cedeño de Miranda, Profesora en el Instituto Nacional, ha solicitado que se le pague los sobresueldos que le corresponden durante el lapso entre mayo del 48 hasta el presente, en el cual prestó servicios en este mismo plantel, derecho que no le fue reconocido en la Resolución respectiva;

2° Que los sobresueldos de la señora de Miranda no se le han reconocido a causa de que no ha presentado algunos de los documentos que exige el Decreto N° 1691 de 1946;

3° Que los requisitos establecidos para la toma de posesión en un cargo público constituye una cuestión formal, cuya omisión en todo o en parte no puede destruir la realidad de la posesión de hecho y desempeño del mismo cargo, si el empleador, el Estado en este caso acepta y recibe los servicios y los remunera; y

4° Que los sobresueldos que paga el Estado al Personal Docente constituyen un derecho que nace de la permanencia de ese personal en el desempeño de sus cargos durante un determinado número de años, independientemente de los vicios de la toma de posesión;

RESUELVE:

Reconócese a la Profesora Luisa Cedeño de Miranda, el derecho a que se le paguen los sobresueldos por antigüedad de servicio desde mayo de 1948 hasta el presente.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 98.—Panamá, marzo 31 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República. Vista la solicitud de quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, que presenta la señorita Argentina Gutiérrez, Oficial en el Departamento de Cultura y Publicaciones, por encontrarse enferma,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Argentina Gutiérrez, oficial en el Departamento de Cultura y Publicaciones, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 10 de marzo de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 99.—Panamá, abril 1° de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase plegadoras en la Imprenta Nacional a Herceilia Romero con una rata de B/. 0.30 por hora y a Laura Moreno con una rata de B/. 0.25 por hora, en reemplazo de Dora de Villarreal y Nelly Orillac, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 100.—Panamá, abril 4 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República.

Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y del Resuelto N° 2523 de 30 de diciembre de 1948; las Resoluciones N° 2818 de 25 de octubre; y 2851 de 17 de noviembre de 1948. Las solicitudes de reingreso de las señoras María del Carmen S. de Guevara, Carmen C. de Beag.

regard y Ofelina D. de Salazar, quienes comprucban que tuvieron parto prematuro;

RESUELVE:

Infórmese, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

María del Carmen S. de Guevara, maestra de economía doméstica en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición está vacante, el 26 de mayo de 1949, es decir, treintiséis (36) días antes de la fecha original de reingreso.

Carmen C. de Beauregard, maestra de grado en la escuela Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 6 de abril de 1949, es decir, veinticinco (25) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Mercedes María Gutiérrez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Ofelina D. de Salazar, maestra de grado en la escuela Chicá, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de abril de 1949, es decir, treintinueve (39) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Gloria Mosquera de Cañizález, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 123
(DE 3 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Anaís Castro, como Taquígrafa de la Sección "B", en reemplazo de Zoila Robles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Celia María González, como asistente de Planillas, en reemplazo de Carlina Ramírez, quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Se nombra al señor Aristides Tuñón, como Electricista, en reemplazo del señor Pablo Serrato, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 1º de mayo actual.

* Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y la señorita Claudia Thomas, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco (B/. 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causas de rescisión de este Contrato las siguientes:

a). La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b). La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c). El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d). Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opinión

nes en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Nóvenno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Claudia Thomas.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Abril de 1949.

Aprobado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 21 de Mayo de 1948,

As: 5944. Escritura N° 65 de 19 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angel Furland un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As: 5945. Escritura N° 79 de 15 de Enero de 1942 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juana Bonilla de González confiere Poder Especial a Antonio Rivera.

As: 5946. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7981 de 5 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Inés Borace de Belimundo con domicilio en esta ciudad.

As: 5947. Escritura N° 936 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento en el cual se reforma y adiciona el Pacto Social y los Estatutos de la Compañía denominada Dinerman & Co., S. A.

As: 5948. Auto de 11 de Mayo de 1948 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal autoriza a los menores Sara Natian, José Ali e Isaac Ali Bens Franceschi para ejercer el comercio, representados por su padre, Ali Hansie Bens o en su defecto uno o más tutores.

As: 5949. Escritura N° 933 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan varios documentos de la Sociedad denominada "Inversiones Comerciales S. A."

As: 5950. Certificado expedido por H. B. Riley, el 2 de Abril de 1948 por medio del cual Certifica que The David T. Duncan Company es única dueña de la nave Dahun, el Certificado en mención fue expedido por el mencionado Riley quien ejerce el cargo de Supervisor del Recaudador de Aduanas en Puerto de San Francisco California.

As: 5951. Escritura N° 108 de 23 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Coclé, por la cual

Henry Newell Estenez vende a Isabel Alvarez un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Colón.

As: 5952. Escritura N° 931 de 19 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Las Américas Trades S. A.

As: 5953. Contrato de Venta celebrado el 20 de Mayo de 1948, por el cual Agencias Pan-Americanas S. A. vende condicionalmente a Elías Stergion c/o Cia. Fanahe-lia un carro Marca Fargo.

As: 5954. Escritura N° 51 de 21 de Abril de 1948 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4086 del Tomo 37 del Diario.

As: 5955. Resuelto N° 3410 de 28 de Abril de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Sterling Products (Incorporated) con domicilio en Wheeling, Estado de Virginia por el de Sterling Drug Inc., y del traspaso hecho por esta sociedad Sterling Drug Inc. del mismo nombre pero con domicilio en Delaware, E. U. de A. sobre sus derechos en una Marca de Fábrica cuyo Registro se hizo en esta República el 10 de Marzo de 1963.

As: 5956. Resuelto N° 3420 de 28 de Abril de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad denominada The Firestone Tire & Rubber Company con domicilio en Akron, Estado de Ohio, E. U. de A.

As: 5957. Resuelto N° 3423 de 28 de Abril de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el cual se confirma la renovación de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad anónima General Mills Inc. con domicilio en Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. de A.

As: 5958. Escritura N° 96 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual Cristóbal Salerno vende a Belívar Salerno un lote de terreno situado en Chitré.

As: 5959. Escritura N° 332 de 23 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Ortiz vende dos fincas de su propiedad situadas en las Sabanas de esta ciudad a Isidra Bursillo de Ortiz.

As: 5960. Escritura N° 918 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Aron Mizrachí vende a Isaac Mizrachí un establecimiento de su propiedad situado en la Avenida Central N° 120 de esta ciudad.

As: 5961. Escritura N° 520 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Inés Quelquején de Fabrega constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. sobre una finca de su propiedad situada en Juan Franco de esta ciudad.

As: 5962. Diligencia de Fianza en Perjuicios, Hicieron de 20 de Mayo de 1948 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual Valentina Sánchez con el objeto de prestar la fianza de perjuicios que se le ha exigido en la acción precatoria de su sustrato que tiene instaurada contra Andrés Ureña y José Manuel Fernández constituye hipoteca sobre la cuota parte que le pertenece en una finca situada en Chitré a favor de los demandados Ureña y Fernández.

As: 5963. Escritura N° 517 de 20 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de Comercio de responsabilidad limitada denominada "Oceba y Rodríguez, Compañía Limitada con domicilio en esta ciudad.

As: 5964. Patente Comercial e Industrial Segunda Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Tomás Gaitán con domicilio en Delega, Chiriquí.

As: 5965. Escritura N° 150 de 18 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Albert Fastlich vende dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Colón a Lucilla Maud Mullins Gordon de Malcolm y esta constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas, sobre dicha finca.

As: 5966. Escritura N° 134 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de

Chitré, vende a Emerita Rodríguez de Osorio un solar situado en el área de dicho Municipio.

As: 5967. Escritura N° 149 de 17 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Elías y Moisés Cohen protocolizan un documento de la sociedad denominada Sociedad Unión Israelita Agudat-Ahim celebrada el 6 de Mayo de 1948.

As: 5968. Escritura N° 401 de 10 de Marzo de 1945 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Carmen Sánchez de López.

As: 5969. Escritura N° 915 de 19 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Alexander Francis vende a Visitación Isabel Quezada una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5970. Escritura N° 18 de 16 de Enero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Alexander Francis vende a Visitación Isabel Quezada una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5971. Escritura N° 926 de 21 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional de Panamá, vende a Julia Ortega un lote en el Distrito y Provincia de Colón.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

LICITACION

Suministro de Mobiliario para la escuela
Dominio del Canadá.

Se notifica a los interesados que el día 9 de Junio de 1949, a las diez en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de mobiliario para la Escuela Dominio del Canadá.

El pliego de cargo podrá solicitarse en la Secretaría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Mayo de 1949.

AVISO

Al público y al comercio en general que por Escritura Pública No. 1021, de 7 de Mayo de 1949, extendida en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, adquiri por compra del señor José María Álvarez, el establecimiento comercial denominado "Novedades Lux", sito en la Calle J, Casa N° 11, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 7 de 1949.

David Yohores.

Liq. 21.226

(Segunda publicación)

AVISO

Louis Deveaux, a nombre propio y como apoderado general de María Deveaux, según poder inscrito en el Registro Público, al folio 505 del tomo 165, asiento 8509, declara cancelado en su totalidad el poder general que él y su poderdante confirieron al señor Jehu de Freitas por escritura pública número 88, extendida en la Notaría de Colón el 11 de marzo del año de 1937, debidamente inscrito en el Registro Público. La revocatoria consta en la escritura pública número 87, de 23 de abril del presente año, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Colón, e inscrita en el Registro Público, al folio 508, del tomo 165, asiento 8515 de Personas Cómün. Por tanto, toda operación celebrada por el señor

de Freitas a nombre del suscrito o de su poderdante, queda sin valor y no es reconocida.

Colón, 28 de abril de 1949.

Louis Deveaux.

L. 7747

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Leandro Lander contra George Anderson, se ha dictado un proveído por medio del cual se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de Mayo en curso para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en el aludido negocio; bienes que se describen de la manera que sigue:

1 Juego de Comedor compuesto de nueve (9) piezas, así: Una (1) mesa de extensión; seis (6) sillas tapizadas al respaldo y en el fondo con imitación de cuero verde; un (1) aparador; y una vitrina con espejo al respaldo. Todos estos muebles están hechos de madera de caoba	B/. 300.00
1 Juego de tres (3) piezas de caoba, resortados y tapizados en imitación de cuero chocolate, se compone de un (1) sofá y dos (2) poltronas	95.00
1 Peinadora con una luna poligonal de 12 lados y de madera de caoba con un tamaño de 30 pulgadas	45.00
1 Aparador grande de caoba	45.00
1 Vitrina ovalada con parte de madera de caoba	25.00
1 Ropero de caoba con espejo del lado interior	60.00
1 Vitrina de caoba cuadrangular	25.00
Total:	B/. 505.00

La base para el remate es la suma de Quinientos Noventa y cinco Balboas (B/.595.00), valor designado por los peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse conjunta o separadamente, de acuerdo con los grupos de bienes detallados.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Mayo 2 de 1949.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

Julio A. Lanuza.

L. 7901

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Phillips Christian Fernández, comerciante, ciudadano norteamericano, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto Pablo Enrique Beluche.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

E Secretario.

Rodr. Gera. López G.

L. 11,495

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Severino A. Díaz, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se siguen por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo A. Paniza.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito. Panamá, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Severino A. Díaz, sindicado en este asunto, no se ha presentado a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saber su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor Díaz se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Severino A. Díaz, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

F. L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Nemesio Velásquez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se siguen por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Bernardo Cedeño.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito. Panamá, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Nemesio Velásquez, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor Velásquez se haya presentado a este Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al despacho, a rendir su indagatoria advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., (fdo) El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Nemesio Velásquez que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la Disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la Rep. a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008

del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Márquez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Guillermo Bonilla, por delito de apropiación indebida.

Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito. Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En virtud de que el señor Andrés Márquez, sindicado en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, según se nos informó de la Comandancia, y como ha pasado un tiempo prudencial, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., (fdo) El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al emplazado, señor Márquez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Segismund, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. Colón, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Segismund, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones personales", que tipifica el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese. (fdo) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial, de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 470

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La resolución condenatoria proferida contra el sindicado Tribaldos de Puig, en su parte resolutive dice: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, Condena a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas, a sufrir Cuatro Meses de reclusión más Cuarenta Balboas de Multa, como pena pecuniaria a favor del Estado. La primera pena la sufrirá en el establecimiento de Castigo que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además el pago de las costas procesales. Dése cumplimiento al artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 7367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.

(Fdo). El Juez Cuarto.— Alfredo Burgos C.— (Fdo). El Secretario.—G. Pianetta González, Ad.Int.

Se le advierte al condenado Guillermo Tribaldos de Puig, que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención su causa, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de de Puig, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Tribaldos de Puig, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 473

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a W. Chamberlin Lamb, de generales conocidas en el expediente para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:...

"En consecuencia, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal, contra W. Chamberlin Lamb, norteamericano, de 60 años de edad, casado, ingeniero arquitecto, residente en San Francisco de la Caleta, Avenida Segunda y Calle 8ª, portador de la cédula de identidad personal número 3-12032, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo IIIº, Título XII libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa."

"Cinco días tienen las partes para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el 25 de los corrientes a partir de las diez de la mañana."

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial."

Cópiase y notifíquese."

(fdo) José Félix Henríquez Secretario."

Se advierte al procesado Chamberlin Lamb, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chamberlin Lamb, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lamb, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

El Secretario Int.,

Guillermo Pianetta González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 474

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, 1er. Sup. por este medio cita y emplaza a Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dictado contra Matos Hurtado, dice así en su parte resolutive:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los delitos ordinarios contra Juan Matos Hurtado, de generales desconocidas por no haber sido posible al funcionario de instrucción recibir declaración inculcatoria, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva."

"Se señala el día diecinueve de Agosto próximo ven-

turo partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento; Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito 1er. Sup. Guillermo Pianetta González. Srío. Int.

Se advierte al procesado Juan Matos Hurtado, que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matos Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, para que verifiquen la captura de Juan Matos Hurtado, o la ordenen y le pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

El Secretario Int.,

Guillermo Pianetta González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 478

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, por este medio cita y emplaza a Emerson Husband, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia condenatoria en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Abril seis de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Emerson Husband, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, de esta vecindad, con residencia en La Boca, Zona del Canal, casa Nº 394 a sufrir la pena de tres meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. También se le condena a pagar una multa de B/90.00 a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión de su delito."

"De esta pena tiene derecho Husband a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de esta causa."

Fuentes de derecho: Art. 17, 38, 22, 24, 37, y 322 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior. (Fdo) Abigail Vázquez Díaz. (Fdo) Guillermo Pianetta González.

Se le advierte al sentenciado Husband que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Husband, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial."

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, para que verifiquen la captura de Emerson Husband, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

El Secretario Int.,

Guillermo Pianetta González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 479

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, por este medio cita y emplaza a Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de (12) doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abandono de infante.

La sentencia proferida en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, panameña, o colombiana, de 21 años de edad, soltera, carguera y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de siete meses diez días de prisión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales."

"De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya estado detenida preventivamente por razón de este mismo delito."

"Fundamento de derecho: Arts. 17, 19, 24, 37, 43, 38, 73, 331 y 332 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223, y 2231 del Código Judicial."

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior. (Fdo) Abigail Vázquez Díaz. Guillermo Pianetta G. Srío. Int.

Se le advierte a la procesada Sánchez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cecilia María Sánchez o Celia María Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, para que verifiquen la captura de la Sánchez, o la ordenen y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

El Secretario Int.,

Guillermo Pianetta González.

(Primera publicación)